

DECRETOS Y DECLARATORIAS

Decreto de zona: Texcoco de Mora, Estado de México

Decreto por lo que se declara que son monumentos históricos por determinación de la Ley los inmuebles que se indican construidos en Texcoco de Mora, Méx., durante los siglos XVI al XIX y destinados a templos, cuya ubicación y nombre con que son identificados se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI y VII, 38, fracciones XVIII, XIX y XXI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 31, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos y 2o., primer párrafo y fracciones IX, y XI de la Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 contempla entre los principales objetivos de la política cultural del Gobierno Federal la protección y difusión del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la Nación.

Que la ciudad de Texcoco de Mora es uno de los asentamientos humanos más antiguos del Valle de México, fundado por un grupo Otomí con el nombre de Catenichco y después hacia el año 1200 trasladaron a ella su residencia los señores chichimecas de Tenayucan;

Que fue la capital del reino de Acolhuacán, una de las unidades políticas de la Triple Alianza, que tuvo gran florecimiento entre 1430 y 1518, bajo el reinado de Netzahualcóyotl y Nezahualpilli que lo transformaron en el centro cultural de la región nahua del Altiplano;

Que tuvo un importante papel durante la conquista de México, por haber sido una de las poblaciones que apoyó a los conquistadores españoles y el sitio donde se armaron los bergantines para la conquista de México-Tenochtitlán;

Que fue la primera ciudad en México donde se establecieron misioneros franciscanos y donde se fundó la primera escuela de carácter occidental en todo el Continente Americano a instancias de Fray Pedro de Gante;

Que al proclamarse la Independencia de México fue la primera capital del Estado Libre y Soberano de México y donde se elaboró su primera Constitución Política;



Capilla 3 en orden



San Francisco, Litografía

Que se lograron expresiones originales en sus monumentos arquitectónicos por la fusión de elementos indígenas y europeos de carácter regional, en sus aspectos constructivos y decorativos, y

Que los inmuebles objeto de esta declaratoria son considerados monumentos históricos por determinación de la ley, en virtud de tratarse de construcciones que datan de los siglos XVI al XIX destinadas a templos y conventos, los cuales constituyen un acervo cultural cuya protección y conservación es importante por formar parte del patrimonio histórico del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 10.-Son monumentos históricos por determinación de la Ley los siguientes inmuebles construidos en Texcoco de Mora, Estado de México, durante los siglos XVI al XIX y destinados a templos, cuya ubicación y nombre con que son identificados se señalan a continuación:

Almada s/n entre Diagonal Abasolo y Juárez Sur, Capilla del Carmen.

Allende s/n a media cuadra de Hidalgo, Templo de San Sebastián.

2 de Marzo esquina Netzahualcóyot, Templo de San Juan de Dios (sector 02 manzana 28).

Emiliano Zapata s/n carretera Texcoco-Lechería, Templo de Santa Úrsula.

Fray Pedro de Gante Sur esquina Bravo, Catedral de San Antonio de Padua (sector 02 manzana 25).

Fray Pedro de Gante Sur esquina Bravo, Capilla de Fray Pedro de Gante (sector 02 manzana 25).

Fray Pedro de Gante Sur esquina Bravo, Capilla del Sagrado Corazón (sector 02 manzana 25).

Fray Pedro de Gante Sur esquina Bravo, Capilla de la Tercera Orden (sector 02 manzana 25).

Francisco Sarabia s/n entre calle de la Cruz y de los Pinos, Templo de la Concepción.

Hidalgo s/n esquina 3 de mayo, Templo de la Santa Cruz.

Leandro Valle s/n casi esquina Arteaga, Templo de San José (sector 01 manzana 15).

Mina s/n esquina 16 de septiembre, Templo de San Pablo (sector 02 manzana 28).

Mora s/n, Templo de San Mateo.

Nicolás Romero s/n casi esquina Allende, Templo de San Juan Bautista.

Plaza Constitución 154, Templo del Hospital de Jesús (sector 02 manzana 21).

Santiaguito s/n entre la calle Hidalgo y Camino a Santiaguito, Templo de Santiaguito.

ARTÍCULO 20.-Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad e integridad de monumentos históricos de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 30.-A fin de garantizar la preservación de los inmuebles que se declararon monumentos históricos, las obras de conservación y restauración que sobre ellos se realicen, deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que realicen los propietarios de los inmuebles colindantes a los monumentos.



Capilla de Fray Pedro de Gante

En los casos de obras a realizarse en los inmuebles objeto de esta declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo a las leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá la intervención que le señala la Ley General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 50. Las Secretarías de Educación Pública y la de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con las leyes de la materia, promoverán la celebración, en el marco del Convenio Único de Desarrollo, de acuerdos de coordinación con las autoridades del Estado de México, con la participación que corresponda al municipio de Texcoco de Mora, para la realización de acciones tendientes a la mejor protección y conservación de los monumentos históricos a que se refiere el presente Decreto y la realización de campañas de difusión y promoción, a fin de fomentar el conocimiento tanto de los monumentos históricos materia de este ordenamiento, como de la historia de la Nación con que estos inmuebles se encuentran vinculados.

ARTÍCULO 60. La Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural podrá, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, y hará del conocimiento de las autori-

dades competentes cualquier situación que ponga en peligro alguno de los inmuebles a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 70. Inscríbase la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a Texcoco de Mora, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados y a los propietarios de los inmuebles colindantes, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 90. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio, surtirán efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.



Templo de La Concepción



Portal de Texcoco



Claustro de San Francisco